

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2011-00730-00

De conformidad con la solicitud de medida cautelar aportada por el apoderado judicial de a parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

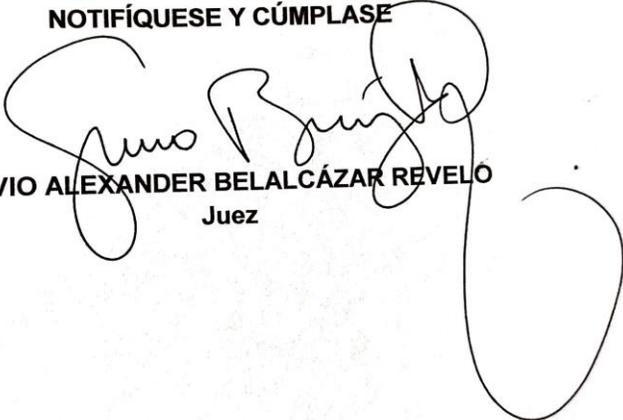
Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en los certificados de depósito a término C.D.T que la demandada ROSMIRA GIRALDO MOSCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41887654, posee en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$ 93.822.000 MCTE. Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Segundo: Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase a las entidades correspondientes, el oficio que aquí se expida y el No. 011 (véase en la página 68 del cuaderno II).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 016 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

GPF

(Carpeta 04)